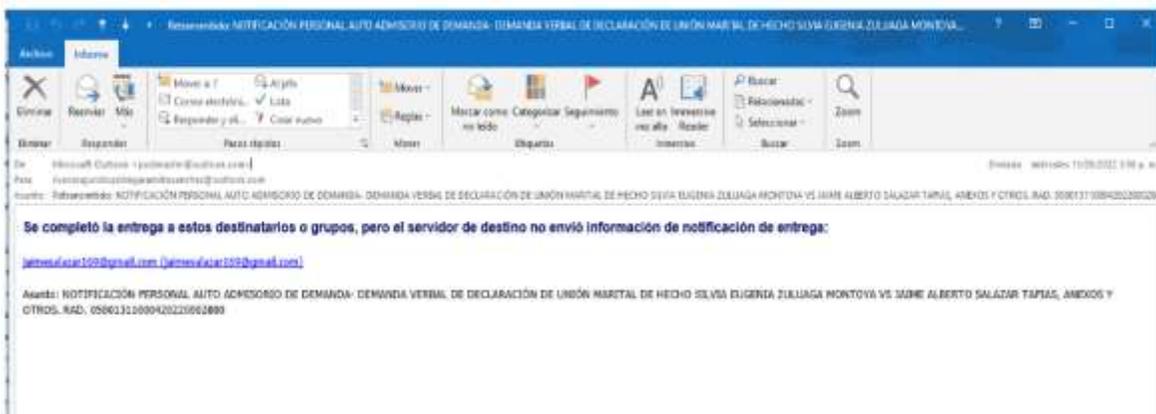


RAD: 2022-028

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 202, realizando la notificación en el correo jaimosalazar169@gmail.com indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital desde el escrito de la demanda, y los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación de entrega

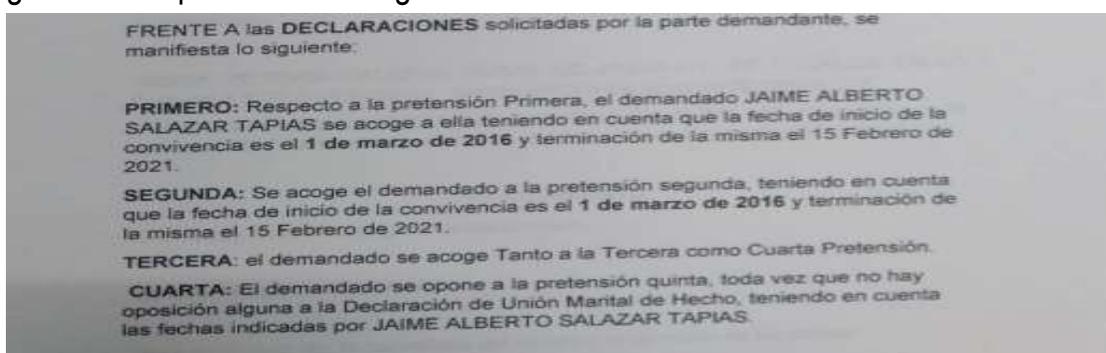


, que reposa dentro del expediente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	11 de mayo de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	13 de mayo de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 16 de mayo de 2022 al 13 de junio de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	9 de junio de 2022
Demanda de reconvención	No se presentó.

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por contestada la demanda, toda vez que dentro del término de traslado para contestar a través de apoderada judicial debidamente facultada, se allega al proceso contestación sin proponer excepciones, manifestando allanarse a las pretensiones excepto a la condena en costas por no estar generando oposición de la siguiente manera:



Estando pendiente resolver sobre el allanamiento.

Medellín 12 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1658
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00028 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	SILVIA EUGENIA ZULUAGA MONTOYA C.C. 86.059.540
Demandados:	JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS C.C. 71.586.911
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTAR ALLANAMIENTO Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS desde el pasado 13 de mayo de 2022, al correo electrónico jaimosalazar169@gmail.com , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022
- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones, manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda.
- ACEPTAR EL ALLANAMIENTO** de la parte demandada JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:
<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>>

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada DORA CRISTINA LOPERA PINEDA portadora de la tarjeta profesional número 190.547 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandada (Art 74 C.G.P).
5. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde se indica que la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
al servicio de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 06 de Mayo de 2022 a las 12:37:38 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2022-26164 se calificaron las siguientes matriculas:
1195193

Nro Matricula: 1195193

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO:
MUNICIPIO: SABANETA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 47 76DSUR-27 EDIFICIO "TIERRA SANTA" P.H. SEXTO PISO APTO (607)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-04-2022 Radicacion: 2022-26164 Valor Acto:
Documento: OFICIO 337 DEL: 30-03-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0486 EMBARGO EN PROCESO DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. RDO.2022-00028-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MONTOYA SIL VIA FUGENIA 86,059,540

A: JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS. C.C 71586911. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 06 de Mayo de 2022 a las 12:37:38 PM
Funcionario Calificador ABOGAD71
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

6. Finalmente, toda vez que la parte demandada, el señor JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS, está debidamente notificado y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 y 278 del C.G.P. numeral 2 **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS desde el pasado 13 de mayo de 2022, al correo electrónico jaimesalazar169@gmail.com , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allego contestación de la demanda, sin proponer excepciones, manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada JAIME ALBERTO SALAZAR TAPIAS conforme al artículo 98 C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde se indica que la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita en el inmueble con F.M.I N° 001-1195193

QUINTO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 98 y el 278 numeral 2 del C.G.P., una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ